

NOTA SECRETARIAL. Popayán, junio 21 de 2023. En la fecha pasa a la señora juez el presente asunto, con solicitud elevada por el mandatario judicial de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No.1202

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00410-00
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyo Transitorio
Demandante: Emma del Carmen Urrego de Montoya
Titular de acto J/Co: Fernando Antonio Urrego Ruiz

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

El mandatario judicial de la demandante, en escrito remitido al Juzgado solicita adjudicación de apoyo judicial permanente y la ratificación de la demandante, EMMA DEL CARMEN URREGO DE MONTOYA como “curadora” del titular del acto jurídico.

Al respecto, una vez revisado el proceso, vemos que mediante auto No. 1627 de fecha 08 de septiembre de 2022, previa petición elevada a través de mandataria judicial, se dispuso la adjudicación judicial de apoyos transitorios, y en el numeral segundo de dicho proveído se dispuso; “ **CITAR DE OFICIO, de ser posible, al señor FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ, y a los señores RICARDO LEON, OSCAR MANUEL, JULIO CESAR, MARIA DEL SOCORRO, MARTHA LUCIA Y ANDRES FELIPE URREGO RUIZ, a fin de que a través del correo electrónico de este juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.go.co, informen si el titular de actos jurídicos, requiere de la adjudicación judicial de apoyos permanente, para tal efecto la señora EMMA DEL CARMEN deberá allegar los correos electrónico de estos últimos y del señor FERNANDO ANTONIO.**”

TERCERO: VERIFICADO lo anterior **CORRER TRASLADO** por el termino de diez (10) días, de la petición elevada¹ por el apoderado de la señora EMMA DEL CARMEN URREGO DE MONTOYA², a los señores RICARDO LEON, OSCAR MANUEL, JULIO CESAR, MARIA DEL SOCORRO, MARTHA LUCIA Y ANDRES FELIPE URREGO RUIZ³, familiares del señor FERNANDO, y de ser posible a éste último también, al igual que al MINISTERIO PÚBLICO, para que se pronuncien al respecto, a quienes se les enviara la comunicación respectiva vía correo electrónico, con copia de esta auto y de la solicitud elevada.

CUARTO: ORDENAR que dentro de un término no mayor a un (1) mes, la señora **EMMA DEL CARMEN URREGO DE MONTOYA** allegue a este trámite, una nueva Valoración de Apoyos practicada al señor **FERNANDO ANTONIO URREGO RUIZ**, y un examen o certificado de médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado actual de salud del citado discapacitado respecto de su

¹ Solicitud Consecutivo 003

² Solicitud Consecutivo 03

³ consecutiva 001 fl 54

patología, con el fin de establecer al momento de resolver la petición, si requiere o no de adjudicación judicial de apoyos permanente”

Así las cosas, se tiene que la adjudicación judicial de apoyo permanente solicitada por el mandatario judicial ya se encuentra en trámite, por lo que, deberá negarse la petición elevada, pues para efectos de llevar a término el proceso, deberá cumplirse por la parte interesada con los requerimientos reseñados de manera antecedente, por lo tanto, se dispondrá requerir a la demandante para el cumplimiento de lo enunciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con las razones vertidas de manera precedente.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, EMMA DEL CARMEN URREGO DE MONTOYA, a través de su mandatario judicial para que, en el menor tiempo posible, dé cumplimiento a los numerales 2º, 3º y 4º del auto No 1627 de fecha 08 de septiembre de 2022, a fin de continuar con el trámite de adjudicación judicial de apoyo permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 107 del día 22/06/2023. MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389fdadac4fef77f1eef5b9471b823e762ebd574877eabb6fe52ce6ed9f387cc**

Documento generado en 21/06/2023 03:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>